



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA GENERAL
RESOLUCIÓN No.

005

12 DIC 2000

Por la cual se aprueba el informe de la Comisión de Revisión de Pensiones creado por la Resolución del Consejo Superior No. 002 del 19 de Octubre de 2000 y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en armonía a lo contemplado en los artículos 18, 36, 38, 41, 42 de la Ley 100 de 1993, en los artículos 2° y 3° del Decreto 314 de 1994, en el artículo 10 de la Ley 4 de 1992, el artículo 97 del Decreto Ley 266 de 2000, Decreto 692 de 1994 y el Decreto 1668 de 1995.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en comunicaciones de fecha Junio 29 de 2000, Septiembre 29 de 2000, Octubre 3 de la presente vigencia fiscal, ha hecho requerimientos a los directivos de la Universidad del Atlántico para que se procure y promueva la revisión de las pensiones reconocidas y se determine la aplicación del régimen jurídico aplicable en materia prestacional y pensional de los docentes y trabajadores administrativos vinculados a la universidad.

Que mediante Resolución # 002 de octubre 19 de 2000 el Consejo Superior de la Universidad creó una comisión, encargada de precisar el marco jurídico aplicable en materia pensional a sus servidores públicos y de revisar las pensiones de docentes y trabajadores.

Que en Diciembre 5 de 2000, la mencionada comisión rindió un informe al Consejo Superior de la universidad en el que se determina y aclara el marco jurídico aplicable; los criterios y términos de revisión y se formulan observaciones y/o recomendaciones sobre presuntas inconsistencias e irregularidades en el reconocimiento de pensiones.

Que se hace necesario, con fundamentos en el informe rendido por la comisión mencionada tomar determinaciones de orden administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO 1° Ordenar a la administración de la Universidad del Atlántico, mientras conserven sus vigencias, la aplicación de las convenciones y el régimen jurídico legal sobre pensiones y sustituciones pensionales de sus docentes y trabajadores administrativos, de acuerdo con los criterios



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA GENERAL

005 12 DIC 2000

adoptados y determinados por la Comisión de Revisión de Pensiones en el acta # 001 de Noviembre 6 de 2000.

ARTICULO 2° De acuerdo con el informe de la Comisión de Pensiones, la Administración adelantará, en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución, los trámites administrativos para lograr, de común acuerdo con los pensionados que han recibido beneficios pensionales contrariando las disposiciones legales, que se ajusten al ordenamiento jurídico que les es aplicable en materia pensional, especialmente sobre la cuantía de la mesada pensional. La universidad le ofrecerá la posibilidad de reintegro a quienes hayan obtenido el reconocimiento por fuera de la convención y la ley.

ARTICULO 3° Cumplida la etapa anterior, en el caso de los jubilados identificados con pensiones irregulares que voluntariamente no se ajusten a las normas legales pertinentes al Régimen Pensional, la administración de la Universidad procederá inmediatamente a adelantar los trámites administrativos y/o judiciales pertinentes para subsanar, corregir y/o suspender las pensiones que no se ajusten al ordenamiento jurídico.

ARTICULO 4° Las pensiones de invalidez sometidas a revisión de la Junta Regional de Invalidez, de acuerdo con la respectiva evaluación, se reajustarán en su cuantía o se reintegrarán las personas. Este procedimiento procurará hacerse efectivo a partir de Enero 1° de 2001, y por el término de un mes.

ARTICULO 5° Las pensiones de sobrevivientes o sustitutos que no cumplen satisfactoriamente con los requisitos y formalidades legales justificativas de la sustitución, serán suspendidas desde Enero 1° de 2001.

ARTICULO 6° Todos los servidores públicos activos, trabajadores oficiales o empleados públicos deben cotizar mensualmente desde Enero 1° de 2001, el 3.375% de su salario, si es inferior a cuatro salarios mínimos; ó el 4.375%, si es superior a dichas sumas; de acuerdo con el artículo 21 Decreto 692 de 1994.

PARÁGRAFO. Dichos aportes para pensiones se consignarán en cuentas individuales de cada activo en la cuarta "Subcuenta de Cotizaciones" del Fondo del Pasivo Pensional de la Universidad, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 2337 de 1986. En caso de que los activos estén afiliados al ISS o a una AFP, la Universidad le consignará el valor de la cotización pensional.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

005

Dado en Barranquilla a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2000.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Presidente

JAIRO DE CASTRO MENDOZA
Secretario



Quero?